JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00728** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 delCódigo General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S.**, y en contra **BEATRIZ ELENA ZAPATA BEDOYA Y ANTONNY ANDRÉS SÁNCHEZ ZAPATA** de por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.
C. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.
D. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.495.528) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.
E. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso

Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la tarjeta profesional número 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **26 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc31c02b0bcaca4c5092e20dad903741772127bbe780efc62cb052a75c5642**
Documento generado en 23/06/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica